

ARTÍCULO 66 BIS.- La Coordinación de Protección Animal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría de Salud Estatal en las campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, educativa de tenencia responsable, y prevención de enfermedades zoonóticas;
- II. Fomentar la participación de las asociaciones públicas o privadas, colectivos, redes y demás organizaciones de la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general, para realizar acciones en favor del bienestar animal y tenencia responsable de animales, así como fortalecer la cultura de la prevención y de la denuncia pública ciudadana;
- III. Implementar programas permanentes para difundir la cultura y las conductas de trato adecuado y respetuoso a los animales;
- IV. Brindar atención y dar seguimiento a las denuncias interpuestas por los ciudadanos de situaciones que atenten contra el bienestar y la protección de los animales;
- V. Atender y resolver reportes de animales en cuestión de calle o que representen un peligro para los ciudadanos; así como los reportes de animales agresores y llevar su registro;
- VI. Tramitar, resolver los procedimientos administrativos; aplicar las medidas de seguridad, así como las sanciones administrativas a los sujetos responsables de cometer activa o pasivamente acciones u omisiones que conlleven a violencia, maltrato o de crueldad contra los animales en los términos del Reglamento que para efecto de protección, bienestar y tenencia animal expida el Municipio;
- VII. Expedir o revocar autorizaciones y/o permisos y demás trámites relativos a la propiedad, posesión o encargo de animales en los términos del Reglamento que para efecto de protección, bienestar y tenencia animal expida el Municipio;
- VIII. Vigilar la correcta utilización de los espacios destinados para la atención médica veterinaria;
- IX. Denunciar hechos considerados como delitos que correspondan a hechos concernientes al maltrato animal;
- X. Vigilar que se cumpla con los lineamientos establecidos en el Reglamento que para efecto de protección, bienestar y tenencia animal expida el Municipio;
- XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Salud.